

Rawson, 14 de Diciembre de 2.017.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 37745/2017 - MUNICIPALIDAD DE ESQUEL caratulado "R/Antecedentes Pedido de Precios - Obra Espacios Verdes plazas y plazoletas (Expte. N° 51/2017)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 63 última parte (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Esquel implementó el Pedido de Precios de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

Conforme al Acta de Recepción de Presupuestos obrante a fs. 12 (fol. M. de E.) de fecha 14/11/17, al pedido de precios en trámite se presentan cuatro (4) postulantes (firmas Arq. Diego Ricciardiello, M. M. O. Enrique González, M. M. O. Mónica Paniccia y Rekno S. R. L.), habiéndose examinado las propuestas presentadas según constancias de fs. 52/53 (fol. M. de E.), concluyéndose que la oferta más conveniente económicamente resulta la de la firma REKNO S. R. L.; por último se acompaña copia de un proyecto de contrato de locación de obra y el proyecto de Resolución de adjudicación que se entiende pertinente.

B) Sin perjuicio de lo apuntado en el acápite anterior, es menester efectuar las siguientes apreciaciones, a saber:

- 1) No consta que el Pedido de Precios de marras haya sido puesto en operatividad (aprobado su ejecución) mediante el dictado de una específica Resolución, que además, contenga la aprobación del respectivo pliego y la determinación del día en que se cumpliría con el necesario acto de apertura de propuestas;
- 2) Salvo la invitación obrante a fs. 14 (fol. M. de E.) remitida a la firma REKNO S. R. L. y acompañada por dicha firma al presentarse y proponer, no constan las restantes invitaciones cursadas al resto de las firmas que acudieron al pedido de precios de marras;
- 3) De la invitación que refiriera en el punto anterior, no surge indicación o determinación de la fecha en que se desarrollaría el acto de apertura de las eventuales propuestas;
- 4) No se ha requerido por pliego reglamentario, ningún recaudo o condicionamiento para ser proponente, aunque sea mínimo (ej. no ser deudor del Banco del Chubut S. A., del fondo fiduciario para el desarrollo productivo y certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales o, en su defecto, constancia de no ser contribuyente en la D. G. R. Provincial);

5) No existe Resolución Municipal que designe expresamente a la Comisión de Pre-adjudicación pertinente;

6) No existe Dictamen Legal de parte del servicio de asesoramiento jurídico con que cuente la Comuna en cuestión relacionado al trámite procedimental llevado adelante, incumpliendo en lo pertinente el Acuerdo 408/00 de éste Tribunal.

En los términos antes expuestos, considero jurídicamente disvalioso se formalice la adjudicación que se propicia, siendo exclusiva y excluyente responsabilidad de la Municipalidad involucrada (sus responsables) obrar en contrario.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 95/17

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.